

ORDENANZA POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO

La Exposición de Motivos de la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional al Desarrollo, reconoce la necesidad de aunar esfuerzos entre las distintas partes implicadas en la cooperación internacional, instituciones públicas y organizaciones no gubernamentales, para garantizar nivel de eficacia que el sistema requiere. La Ley Andaluza de 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en su capítulo quinto aborda una mayor participación de la sociedad andaluza en la cooperación internacional para el desarrollo, promoviendo la participación de las entidades locales andaluzas. El Plan Andaluz de Cooperación para el Desarrollo 2015-2018, hace hincapié en la administración local como un agente financiador y de gran importancia en la ejecución directa.

Consecuentemente con este planteamiento los principios objetivos y prioridades no pueden ser más que los contenidos en el Capítulo I de la citada Ley. Así, el artículo 20, tras reconocer la autonomía presupuestaria y auto responsabilidad de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, establece el mandato de respetar las líneas generales y directrices básicas que establezca el Estado.

Por otra parte, la nueva regulación del régimen de subvenciones operada por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, hace necesaria una adaptación de las bases reguladoras a dicha norma. El artículo 17.2 establece que las Corporaciones Locales deberán aprobar a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una específica para las distintas modalidades de subvenciones las bases reguladoras.

Las particularidades de las subvenciones de cooperación al desarrollo justifican una regulación específica que, conforme a la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 38/2003, deberá aprobar el Gobierno mediante Real Decreto. Según esta Disposición, las normas reguladoras de este tipo de subvenciones se adecuarán con carácter general a la Ley, salvo que deban exceptuarse los principios de publicidad, concurrencia u otros aspectos de control, reintegros, sanciones, en la medida que resulten incompatibles con la naturaleza o los destinatarios de las mismas.

La presente Ordenanza responde a la necesidad de adaptar la gestión de las subvenciones de cooperación internacional a las disposiciones estatales y autonómicas, y de dar respuesta a la realidad actual que demanda una mayor flexibilidad en los procedimientos, con fórmulas eficaces que, sin obviar los principios que deben inspirar y regir las disposiciones de fondos públicos a través de ayudas, permitan la consecución de los objetivos que se pretenden.

Una de estas fórmulas es la prevista en la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación al Desarrollo al contemplar en su Disposición Adicional primera la posibilidad de admitir gastos plurianuales en programas de cooperación, de gran utilidad en la viabilidad y sostenibilidad de proyectos en los que intervienen países con normas y procedimientos diferentes, en muchas ocasiones se desarrollan en zonas incomunicadas, de graves conflictos o de inestabilidad política o social, son proyectos de un elevado coste económico y a medio plazo, factores éstos que dificultan la ejecución de proyectos en el escaso tiempo que abarca un ejercicio presupuestario o con las disponibilidades presupuestarias de las Administraciones, sobre todo municipales, de un año.

El Ayuntamiento de Cádiz, en uso de las facultades que le confiere la Ley, aprueba la Ordenanza reguladora de las Bases de Cooperación Internacional al Desarrollo.

Artículo 1.- Objeto.-

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las bases de las subvenciones del Ayuntamiento de Cádiz para la financiación de proyectos o actividades de las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo (ONGDs) que tengan por finalidad la promoción económica, social, cultural, técnica y asistencial, de los países y comunidades más empobrecidas, y de sensibilización y difusión de la cooperación internacional que se desarrollen en el término municipal de Cádiz.

Artículo 2.- Principios, objetivos y finalidad.-

La cooperación internacional, como expresión del principio de solidaridad con los países mas desfavorecidos, se asienta en otros principios como son la colaboración y complementariedad de las actuaciones de instituciones y entidades públicas y privadas, la erradicación de la pobreza favoreciendo la redistribución equitativa de la riqueza, acceso a los servicios sanitarios, culturales, educativos, promoción de la igualdad de

géneros, sostenibilidad del medio ambiente, y procurar las condiciones para la consecución de un desarrollo auto sostenido de los destinatarios de las actuaciones.

Artículo 3. Objetivo.-

3.1. Ayuda humanitaria.

La Ayuda Humanitaria consistente en el envío urgente de ayuda de emergencia ante situaciones de catástrofe, ya sea directamente por el Ayuntamiento de Cádiz o a través de otros entes, y la aportación con carácter puntual de productos de primera necesidad u otros elementos que contribuyan al sostenimiento de los países en desventaja.

3.2. Cooperación al Desarrollo.

La Cooperación para el Desarrollo tiene por finalidad la asistencia a los países en vía de desarrollo para mejorar sus niveles de desarrollo social, sanitario, económico, educativo y cultural, teniendo siempre presentes los valores de respeto de los derechos humanos, igualdad de género, sostenibilidad del medio ambiente, democratización y participación de la sociedad civil.

3.3. Educación para el Desarrollo y Sensibilización.

Se entiende por Educación para el desarrollo y la Sensibilización el conjunto de acciones destinadas a procurar un mejor conocimiento de la realidad de los países en vías de desarrollo con el fin de promover la solidaridad y participación activa de la sociedad gaditana.

Artículo 4. Prioridades.-

4.1. Geográficas.-

Sin perjuicio de las que pudieran establecerse en las distintas convocatorias, se consideran de actuación preferente los países de América Latina, Oriente Medio y África indicados en el Plan Andaluz de Cooperación para el Desarrollo, así como aquellos otros de menor Índice de Desarrollo Humano según el Programa de Naciones Unidas.

4.2. Sectoriales.-

En concordancia con los principios y objetivos señalados en el artículo anterior los sectores a priorizar son:

Salud, saneamiento, educación, cultura, infraestructuras sanitarias y sociales básicas, desarrollo local, fortalecimiento de las estructuras democráticas, protección de los derechos humanos, igualdad de género y protección de los sectores de población más vulnerables.

Artículo 5. Requisitos de las entidades beneficiarias.-

Podrán acceder a la condición de entidad beneficiaria de las subvenciones reguladas en esta norma las personas jurídicas que reúnan los siguientes requisitos:

1. Para las entidades que se presenten a la modalidad de Cooperación las entidades deberán estar constituidas legalmente e inscritas en los Registros correspondientes a su naturaleza jurídica con una antigüedad mínima de un año.

2. Carecer de fines de lucro y tener como fines institucionales específicos según sus Estatutos la realización de actividades relacionadas con la cooperación internacional al desarrollo y el fomento de la solidaridad entre los pueblos.

3. Disponer de sede central o delegación en el término municipal de Cádiz con un mínimo de un año de antelación a la fecha de presentación de solicitudes de la convocatoria correspondiente.

A estos efectos se entenderá por delegación aquella que cuente con personal permanente de la organización, ya sea contratado o voluntario, y domicilio estable donde realizar sus actividades, debiendo acreditar la experiencia en sensibilización y educación al desarrollo en la ciudad de Cádiz.

4. Estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social

5. Aquellos otros que establezcan las convocatorias

En caso de agrupaciones de personas jurídicas cada una de las que las integran deberán reunir los requisitos que se determinan y estarán sometidas a las obligaciones que para las mismas establece el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.

No podrán obtener la condición entidad beneficiaria las entidades en las que concurran alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 6. Procedimientos de concesión de subvenciones.-

Existen básicamente dos procedimientos para la concesión de subvenciones para la Cooperación y Educación al Desarrollo, en régimen de concurrencia competitiva y de forma directa.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Podrán concederse subvenciones sin necesidad de convocatoria pública:

Las previstas nominativamente en los Presupuestos Municipales

Aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten o impidan su convocatoria.

a) Procedimiento de concesión directa.-

Se consideran razones de interés público, social, económico o humanitario aquellas que tengan por objeto la ayuda humanitaria de emergencia, ya sea para proyectos de Cooperación o de sensibilización de la ciudadanía para colaborar en el restablecimiento de la normalidad.

También podrá utilizarse este procedimiento en los supuestos de actividades puntuales de sensibilización, exposiciones, campañas, jornadas que traten la problemática general de los países en vías desarrollo, de sectores específicos (Infancia, Mujer, Salud..), o circunstancia similar en la que resulte de difícil o imposible aplicación del principio de comparación de solicitudes propio del sistema de concurrencia competitivo.

El procedimiento se iniciará a instancia de parte. Las solicitudes y requisitos y obligaciones de entidad beneficiaria, pago, justificación, régimen de infracciones y sanciones se regirán por los preceptos de esta Ordenanza que les sean de aplicación.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local. La resolución contendrá las condiciones y forma de justificación de la subvención.

b) Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.-

El procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva se iniciará de oficio mediante convocatoria pública, cuyo contenido será el establecido en el artículo 23 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 7. Forma y Plazo de las solicitudes.-

Las solicitudes se formalizarán por los representantes de las ONGDs que acrediten su representación, en los modelos normalizados y acompañadas de la documentación que se establezca en las respectivas convocatorias.

A la solicitud se acompañará declaración responsable suscrita por el solicitante de que reúne los requisitos para solicitar la subvención y de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003.

Las solicitudes se presentaran en el Registro General del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de solicitudes se determinará en cada convocatoria.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes los proyectos se valorarán conforme a los criterios que se establezcan en las respectivas convocatorias y su correspondiente ponderación.

Para la evaluación y selección de proyectos se designará una Comisión a la que corresponderá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos para valorar.

Artículo 8. Criterios de valoración.-

Se tendrán en cuenta, en la proporción que se determine a las convocatorias, los siguientes criterios de evaluación:

- 1.- Experiencia y capacidad de las ONGDs solicitantes y de la contraparte local.
- 2.- Calidad del Proyecto en cuanto a identificación de la zona, personas beneficiaria, descripción del contexto.
- 3.- Participación de los destinatarios en el Proyecto
- 4.- Coherencia interna del proyecto
- 5.- Viabilidad técnica y financiera
- 6.- Coherencia y claridad de las partidas presupuestarias
- 7.- Adecuación a las prioridades geográficas y sectoriales

Con carácter general, el crédito disponible se distribuirá entre las solicitudes que hayan obtenido mayor valoración. Cuando la paridad en las valoraciones, la cuantía de los créditos, o cualquier otra circunstancia similar lo aconseje, se podrá prorratear el importe de las subvenciones entre entidades beneficiarias.

Artículo 9. Resolución.-

De la evaluación efectuada se dará traslado al Consejo Local de Cooperación, que a través del órgano instructor formulará propuesta de resolución al órgano concedente que resolverá sobre la concesión o denegación de las subvenciones solicitadas.

Las propuestas deberán contener la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación.

Las resoluciones se dictarán y notificarán en el plazo máximo de dos meses, contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

Transcurrido el plazo fijado sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se podrá entender desestimada, de acuerdo con lo previsto en el apartado 5 del artículo 25 de la Ley General de Subvenciones.

En las resoluciones se determinarán las condiciones del pago de la subvención y su carácter anual o plurianual. En el caso de subvenciones plurianuales, se especificarán los presupuestos de cada año y se hará constar si el proyecto ha recibido aportaciones anteriores del Ayuntamiento.

La Resolución pone fin a la vía administrativa. Contra la misma los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo Ayuntamiento, ó recurso contencioso-administrativo ante Juzgado de esta Jurisdicción con sede en Cádiz, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente.

No podrán concederse subvenciones a aquellas entidades sobre las que haya recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro hasta que se acredite su ingreso.

No podrá proponerse la concesión de subvenciones a aquellas entidades que no hayan justificado en tiempo y forma las concedidas con anterioridad por el Ayuntamiento de Cádiz

La concesión de una subvención no comporta obligación alguna de adjudicar subvenciones en los siguientes ejercicios económicos para programas o proyectos similares.

Serán objeto de publicación en el BOP las resoluciones de la concesión de subvenciones cuya cuantía supere los 3.000 euros.

Las entidades beneficiarias deberán comunicar por escrito su aceptación o renuncia de la subvención en el plazo de 15 días desde la notificación de la resolución. Transcurrido este plazo sin recibir comunicación expresa aceptando la subvención se entenderá que renuncia a la subvención. Cuando el importe de la subvención de la

propuesta de resolución sea inferior al importe solicitado, la entidad tendrá un plazo de cinco días para reformular la solicitud, con objeto de ajustar los compromisos y condiciones de la subvención otorgable siempre respetando el objeto y la finalidad del proyecto presentado. La resolución se dictará de conformidad en lo previsto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, General de subvenciones.

Artículo 10. Cuantía de las subvenciones y compatibilidad.-

1. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, no pudiendo destinarse más del 7% de la subvención concedida a gastos de administración, entendiéndose por tales los relativos a formulación, seguimiento y evaluación del proyecto por parte de la ONG.

2. La convocatoria determinará el crédito presupuestario máximo. Excepcionalmente, si así se ha previsto en la correspondiente convocatoria, el órgano competente procederá al prorrateo, entre las entidades beneficiarias de la subvención, del importe global máximo destinado a la convocatoria.

La convocatoria deberá contener la especificación de que la concesión estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

4. La convocatoria, en razón de la naturaleza de la subvención podrá establecer su incompatibilidad con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En todo caso, se establecerá la incompatibilidad con cualquier otra subvención del Ayuntamiento de Cádiz para el mismo proyecto.

Artículo 11. Gastos subvencionables.-

Con carácter general se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido en la resolución de concesión.

Las correspondientes convocatorias concretarán los gastos subvencionables según el tipo de actividad o proyecto a subvencionar.

Siempre que así se prevea expresamente en la correspondiente convocatoria, convenio o resolución, y estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, serán subvencionables los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos. No serán subvencionables los gastos de garantía bancaria.

La convocatoria, convenio o resolución, en razón de la naturaleza u objeto de la subvención, podrá determinar un periodo durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención.

Artículo 12. Pago.-

1. El pago de las subvenciones se realizará a partir de la fecha de la aceptación de la subvención por el beneficiario, previa fiscalización de la Intervención Municipal.

2. La convocatoria determinará si el pago se efectuará en un solo pago o en varios fraccionados y sí se realizará con carácter anticipado.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, salvo que haya aplazado o fraccionado el importe de la deuda o se hubiera acordado su suspensión.

4. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados cuando se haya solicitado la declaración de concurso, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hallan declarados en concurso, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, hayan sido declarados en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial, haber iniciado expediente de quita y

espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fueran rehabilitados.

5. No podrá proponerse el pago de subvenciones a entidades beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma otras subvenciones concedidas con anterioridad con cargo a créditos gestionados por el mismo órgano concedente.

6. El órgano competente para conceder la subvención, podrá, mediante resolución motivada, exceptuar la limitación contenida en el apartado anterior cuando concurren circunstancias de especial interés social, sin que en ningún caso se pueda delegar esta competencia.

Artículo 13. Obligaciones de las entidades beneficiarias.-

Las entidades beneficiarias quedan sujetas a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir los objetivos, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

2. Aportar los documentos acreditativos de que la entidad a la que representa y sus miembros no concurren en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones. Cuando los documentos no puedan ser expedidos por la autoridad competente, podrán ser sustituidos por una declaración jurada otorgada ante notario.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Ayuntamiento, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes.

4. Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos, ya sean municipales, provinciales, autonómicos, estatales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de los fondos percibidos.

5. Comunicar el comienzo de las actividades y la fecha de finalización

Solicitar autorización para modificar requisitos y condiciones de la actividad subvencionada, ya sea plazos de ejecución, justificación, finalidad, etc. Esta circunstancia podrá dar lugar a modificaciones en la resolución de la concesión.

6. Acreditar con carácter previo al pago de la subvención estar al corriente de sus obligaciones con la Administración Tributaria y la Seguridad Social.

7. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, en cada caso.

8. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.

9. Hacer constar en los medios de difusión la colaboración del Ayuntamiento de Cádiz en la actividad subvencionada. En los folletos, carteles, catálogos y cualquier documento gráfico elaborado al efecto, figurará el logotipo del Ayuntamiento de Cádiz.

10. Colaborar en los programas de Educación o Sensibilización al Desarrollo que se propongan desde la Delegación de Asuntos Sociales durante el año de la convocatoria.

Artículo 14. Modificación

Cuando durante la ejecución de la actividad se produzcan circunstancias que puedan dar lugar a modificaciones sustanciales que afecten al desarrollo de la misma, las entidades beneficiarias, en plazo no superior a un mes desde la aparición de las circunstancias, deberán ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento que dictará resolución.

Las solicitudes de modificación deberán fundamentar suficientemente dichas modificaciones y presentarse, en todo caso, antes de iniciar el proyecto, o en el curso del mismo si no fuese posible hacerlo con anterioridad, siempre que no haya finalizado la ejecución del proyecto.

El órgano concedente, procederá al estudio y evaluación de los cambios propuestos y resolverá sobre los mismos.

Se consideran modificaciones sustanciales aquellas que afecten a los objetivos, resultados, población beneficiaria, ubicación territorial, socio local, plazos de ejecución.

La Resolución pone fin a la vía administrativa. Contra la misma los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo Ayuntamiento, ó recurso contencioso-administrativo ante Juzgado de esta Jurisdicción con sede en Cádiz, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente.

El resto de las modificaciones e incidencias se comunicarán en los informes de seguimiento y finales.

Artículo 15. Justificación de la actividad subvencionada.

Las entidades beneficiarias deberán acreditar la realización de la actividad subvencionada, mediante la presentación dentro del plazo de tres meses, salvo que en las correspondientes convocatorias se establezca otro distinto, desde la finalización de la actividad subvencionada, de los siguientes documentos:

1. Memoria detallada de la actividad subvencionada en la que se especifiquen con claridad los objetivos y resultados obtenidos, así como la sostenibilidad futura.

2. Certificación del representante legal de la ONG, en el que haga constar que las facturas justificativas corresponden a pagos realizados y derivados de la finalidad para la que fue concedida la subvención, que los originales quedarán depositados en la sede central de la entidad al menos durante un período de cinco años. Si la contraparte local no pudiera desprenderse de algún documento justificativo del gasto, deberá documentarlo motivadamente a la ONG española, y podrá presentar fotocopia debidamente diligenciada.

3. Declaración jurada de que la actividad subvencionada ha sido ejecutada íntegramente en los términos en que fue solicitada

4. La justificación económica tendrá lugar mediante la rendición de una cuenta justificativa, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

5. La cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste total, aunque la cuantía de la subvención sea inferior, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos.

6. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá relacionarse la aportación de cada parte y el porcentaje que representa sobre el total del proyecto ejecutado.

7. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad o inversión efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión.

8. Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos o cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el

porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

9. Si la cantidad percibida supera el importe definitivo de acuerdo con lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

10. Los justificantes deben serlo por el importe de la subvención y acordes con las partidas detalladas en el presupuesto presentado en la solicitud.

11. Los justificantes que afecten a colaboraciones personales deberán figurar en recibos en los que se hará constar el carácter de los mismos, nombre y DNI. del perceptor firmante, las correspondientes retenciones del I.R.P.F.. y las cotizaciones a la Seguridad Social.

12. Cuando el gasto justificado corresponda a prestaciones de servicios o entregas de bienes, realizadas por empresarios o profesionales en el ejercicio de su actividad, factura que reúna los requisitos legales

Cuando el soporte documental del gasto no sea la factura, se deberá presentar:

Relación certificada expedida por el Secretario o Tesorero de la entidad beneficiaria, donde conste el concepto del gasto, importe, tercero, así como el pago.

Recibís debidamente firmados acompañando a la relación certificada.

Documentación justificativa de las transferencias efectuadas a la contraparte local y el correspondiente certificado de recepción de ésta.

Cuando en el país o la zona donde se realice la actividad existan circunstancias especiales que dificulten o imposibiliten la emisión o envío de las facturas o equivalentes, se admitirán otras formas de justificación. En estos casos será necesario aportar informe de dichas circunstancias suscrito por el representante legal de la contraparte local de las causas que impidan la remisión temporal de los justificantes arriba indicados.

La subvención se justificará mediante la presentación de documentos originales. En su defecto podrán aportarse copias, siendo necesario en tal caso presentar el original correspondiente en el que se deje constancia, mediante la estampación del sello correspondiente, de que ha servido de justificación de la subvención concedida.

Artículo 16. Reintegro.-

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los supuestos de declaración de nulidad o anulación de la resolución de concesión, y en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación del principio de proporcionalidad.

En esta materia regirá lo dispuesto en el Título II de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 17. Responsabilidad de las entidades beneficiarias por infracciones administrativas.-

Las entidades beneficiarias de las subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

Asimismo se estará a lo dispuesto en materia de infracciones y sanciones administrativas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición adicional primera.-

Podrán adquirirse compromisos de gastos para financiar programas y proyectos de cooperación para el desarrollo que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio.

Disposición adicional segunda.- .

Para lo no previsto expresamente en la presente Ordenanza resultará de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y sus disposiciones de desarrollo; la convocatoria de subvenciones la regulación en materia de Régimen Local que resulte de aplicación, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excelentísimo Ayuntamiento de Cádiz para cada ejercicio; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como cuantas otras normas de carácter general o procedimental resultan de aplicación.

Disposición Final.-

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la Provincia, transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local."

Cádiz 24 de febrero de 2016

TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE ASUNTOS SOCIALES

Fdo: Ana Isabel Fernández Garrón